

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
PROVINCIA 9,00 " "
NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADEANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADOFRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 17)

ADMINISTRACIÓN de CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos. — Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma a virtud de Real orden de 6 de Septiembre y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1919 puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y aprobado dicho repartimiento por la Excmo. Diputación provincial, crea esta oficina conveniente para el mejor cumplimiento del servicio hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, a quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente a los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 1, que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase undécima y en el de oficio la copia ó reintegrar los pliegos, si se empleasen, impresos, con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado ó en otra forma cualquiera.

2.^a El señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable y, por lo tanto, no podrá repartirse entre los con-

tribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije a cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de evaluación puede reducir la expresada riqueza a la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.^a Se acompañará a los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpetua y temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos en que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.^a Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma será devuelto para su rectificación.

5.^a Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos que las cuotas que no lleguen a tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio, las que pasando de tres y no excedan de seis pesetas satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, a cuyo fin se hará el prorrato de la parte que corresponda satisfacer cada trimestre.

Para practicar las operaciones nece-



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

ción. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio o en su caso reintegrados con el importe equivalente en timbres al número de pliegos que en ellos se inviertan.

8.^a Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público, deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos se selle con el de la Corporación a cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran a nombre de personas que no existan, o que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.^a Terminados que sean los repartimientos individuales, se expondrán al público por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios según proceda debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y hora en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, y en su caso, a la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustificadas.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Contribuciones, en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento o Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción; ni aquellos en que se disminuya o altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos de impuesto señalado en el reparto provincial o se varíe la clasificación de una sección a

otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto a la Corporación a que corresponde para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá a exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará a los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, a cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesario, *y los Sres. Alcaldes autorizarán con oficio a la persona que haya de hacerse cargo de ellos a quienes se entregarán mediante recibo.*

13. Se considerarán deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares en 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado e Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo a que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales o Comisiones de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos a esta Administración se acompañarán a los mismos una certificación en que acre-dite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 9.^a

15. Los repartimientos se presentarán en esta Administración *para la tercera decena de Noviembre próximo*, a fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el periodo reglamentario.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores, serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que apreciado su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 8 de Octubre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

CONVENCIÓN ESTÍSTICA

—(Modelo n.º 1)—

Repartimiento individual de las referidas ..

nesetas:

Nota.—Cuando el tanto por ciento por el repartido de lo menor que el mayor que el repartido fuese en la localidad fuere de más de 100 de los 100 de la del total se pondrá otra con el siguiente epígrafe: Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior,

ASRI

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO 1919

RIQUEZA RUSTICA

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento General del Reino, a saber 2.476.296 pesetas por Cupo para el Tesoro, al tipo de 18.714.992 por 100 y 396.207,35 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza.

Nº de orden	Designación de Ayuntamientos	Riqueza base del repartimiento				Cantidades que se señalan				Aumentos				Bajadas				CANTIDAD por que ha de contribuir cada pueblo	
		RUSTICA	PECUARIA	TOTAL	PESETAS	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA	—	Por el... por 100 Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adición, y demás conceptos del art. 84 del Reglamento	Sumas señaladas en el Repartimiento	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de los aumentos administrativos en el año anterior	—	Por el... por 100 de lo retribuido en virtud de disposiciones de la Adición, y demás conceptos del art. 84 del Reglamento	SUMA	—	Por el... por 100 Repartimientos de más en la localidad en el año anterior	SUMA	
1	Allande	215.028	5.133	220.161	41.203,11	6.592,50	47.795,61	412,58	412,58	57.907,96	57.907,96	—	—	—	—	—	—	—	
2	Aller	254.990	9.851	264.841	49.564,98	7.930,40	57.495,38	—	—	13.606,49	13.606,49	—	—	—	—	—	—	—	—
3	Amieva	59.753	2.922	62.675	11.729,73	1.876,76	13.606,49	986,33	986,33	25.235,49	25.235,49	—	—	—	—	—	—	—	—
4	Avilés	107.553	4.146	111.699	20.904,45	3.344,71	24.249,16	—	—	9.383,23	9.383,23	—	—	—	—	—	—	—	—
5	Bimenes	40.405	2.817	43.222	8.088,99	1.294,24	9.383,23	—	—	28.394,13	28.394,13	—	—	—	—	—	—	—	—
6	Boal	126.438	4.354	130.792	24.477,70	3.916,43	28.394,13	—	—	17.246,59	17.246,59	—	—	—	—	—	—	—	—
7	Cabrales	48.761	30.682	79.443	14.867,75	2.378,84	17.246,59	187,74	187,74	26.337,79	26.337,79	—	—	—	—	—	—	—	—
8	Cabranes	117.240	3.215	120.455	22.543,15	3.606,90	26.150,05	—	—	38.538,71	38.538,71	—	—	—	—	—	—	—	—
9	Candamo	170.568	6.953	177.521	33.223,03	5.315,68	38.538,71	—	—	48.385,89	48.385,89	—	—	—	—	—	—	—	—
10	Cangas de Onís	205.120	19.760	222.880	41.711,97	6.673,92	48.385,89	—	—	116.579,01	116.579,01	—	—	—	—	—	—	—	—
11	Cangas de Tineo	471.118	51.257	522.375	97.762,44	15.641,99	113.404,43	—	—	4.632,12	4.632,12	—	—	—	—	—	—	—	—
12	Caravia	20.631	706	21.337	3.993,21	638,91	4.632,12	—	—	38.389,13	38.389,13	—	—	—	—	—	—	—	—
13	Carreño	174.301	2.531	176.832	33.094,08	5.295,05	38.389,13	—	—	21.378,75	21.378,75	—	—	—	—	—	—	—	—
14	Caso	89.109	9.368	98.477	18.429,96	2.948,79	21.378,75	—	—	30.445,68	30.445,68	—	—	—	—	—	—	—	—
15	Castrillón	138.388	1.854	140.242	26.246,28	4.199,40	30.445,68	—	—	46.306,77	46.306,77	—	—	—	—	—	—	—	—
16	Castrropol	211.220	2.083	213.303	39.919,63	6.387,14	46.306,77	—	—	25.874,76	25.874,76	—	—	—	—	—	—	—	—
17	Coaña	111.289	7.898	119.187	22.305,83	3.568,93	25.874,76	—	—	42.394,80	42.394,80	—	—	—	—	—	—	—	—
18	Colunga	183.340	11.943	195.283	36.547,19	5.847,61	42.394,80	—	—	21.539,62	21.539,62	—	—	—	—	—	—	—	—
19	Corvera	98.326	892	99.218	18.568,64	2.970,98	21.539,62	—	—	43.596,14	43.596,14	—	—	—	—	—	—	—	—
20	Cudillero	178.879	21.938	200.817	37.582,88	6.013,26	43.596,14	—	—	5.796,62	5.796,62	—	—	—	—	—	—	—	—
21	Degaña	24.601	2.100	26.701	4.997,09	799,53	5.796,62	—	—	30.304,78	30.304,78	—	—	—	—	—	—	—	—
22	Franco (El)	135.233	4.360	139.593	26.224,81	4.179,97	30.304,78	—	—	84.523,11	84.523,11	—	—	—	—	—	—	—	—
23	Gijón	378.794	10.545	389.339	72.864,75	11.658,36	84.523,11	—	—	47.928,03	47.928,03	—	—	—	—	—	—	—	—
24	Gozón	220.354	417	220.771	41.317,27	6.610,76	47.928,03	—	—	103.690,98	103.690,98	—	—	—	—	—	—	—	—
25	Grado	462.958	14.674	477.632	89.388,78	14.302,20	103.690,98	—	—	18.189,22	18.189,22	—	—	—	—	—	—	—	—
26	Grandas de Salime	83.218	567	83.785	15.680,36	2.508,86	18.189,22	—	—	32.792,89	32.792,89	—	—	—	—	—	—	—	—
27	Ibias	140.287	3.095	143.382	26.833,93	4.293,43	31.127,36	—	—	9.579,27	9.579,27	—	—	—	—	—	—	—	—
28	Illano	42.935	1.190	44.125	8.257,99	1.321,28	15.672,23	—	—	15.672,23	15.672,23	—	—	—	—	—	—	—	—
29	Illas	69.590	2.601	72.191	13.510,54	2.161,69	15.672,23	—	—	38.141,66	38.141,66	—	—	—	—	—	—	—	—
30	Laviana	173.053	2.639	175.692	32.880,74	5.260,92	38.141,66	—	—	39.991,30	39.991,30	—	—	—	—	—	—	—	—
31	Langreo	182.264	1.948	184.212	34.475,26	5.516,04	31.127,36	—	—	904,20	904,20	—	—	—	—	—	—	—	—
32	Leitán	3.205	960	4.165	779,48	124,72	904,20	—	—	63.281,34	63.281,34	—	—	—					

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones periódicas de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que comenzará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 22 al 29 de Octubre de 1918
«Emilia», número 20.865, de hulla, parroquia de Sotielo, concejo de Lena, interesado D. Rafael Arango, vecino de Cangas de Tineo, colindante con la mina «Primavera», (núm. 16.191).

Del 23 al 30 de Octubre

«María», número 20.898, de hulla, sita en el paraje denominado La Matona y Cueva, parroquia de Pola de Lena, concejo de idem, interesado D. Bautista Ordoñez, vecino de Pola de Lena.

Del 24 al 31 de Octubre

«La Calera», número 20.912, de hulla, sita en el paraje denominado Fuente del Forno, parroquia de Villallana, concejo de Lena, interesado D. Cayetano González Alvarez, vecino de Ujo.

Del 25 de Octubre a 1º de Noviembre

«Demasia a Rosa», núm. 19.750, de hulla, sita en el concejo de Quirós, interesado D. Ramón Alvarez Cienfuegos, vecino de Oviedo, colindante con las minas «Rosa», número 14.680 y «María de la Gloria», número 15.574.

Del 26 de Octubre al 2 de Noviembre

«Conchita», número 20.470, de hulla, sita en el paraje denominado Divisa y Collada del Oro, parroquia de Cienfuegos y Ricabo, concejo de Quirós, interesado don Angel G. Posada, vecino de Gijón, colindante con la mina «La Rosa», número 14.680.

Del 27 de Octubre al 3 de Noviembre

«Julia», número 20.489, de hulla, sita en el paraje denominado Barradal, parroquia de Ricabo, concejo de Quirós, interesado don Telesforo García Sampedro, vecino de Quirós, colindante con la mina «Rosa», número 14.680.

Del 28 de Octubre al 4 de Noviembre

«Aumento a la Julia», número 20.577, de hulla, sita en el paraje denominado Bustiegos y otros, parroquia de Ricabo, concejo de Quirós, interesado D. Telesforo García Sampedro, vecino de Quirós, colindante con la mina «María de la Gloria», número 15.574.

Del 30 de Octubre al 6 de Noviembre

«Intercalada», número 20.656, de hulla, sita en el paraje denominado Riega de San Salvador, parroquia de Salcedo, concejo de Quirós, interesado D. José Fuente y Diaz Estebanez, vecino de Trubia. Del 31 de Octubre al 7 de Noviembre

«Calero», núm. 20.657, de hulla, sita en el paraje denominado Barradal, parroquia de Salcedo, concejo de Quirós, interesado D. Cesáreo Ania, vecino de Oviedo.

(Continuará)

Oviedo, 7 de Octubre de 1918.—El Oficial del Negociado, José Muñoz.—Aprobado: El Administrador de Contribuciones, Vazquez.

Nº. de orden	Designación de Ayuntamientos	Riqueza base del repartimiento		Cantidades que se señalan		Aumentos	Bajadas	CANTIDAD por que ha de contribuir cada pueblo
		RUSTICA Y COLONIA	PECUARIA	TOTAL	PESETAS	PESETAS	PESETAS	
48	Peñamellera Baja...	64.250	4.296	68.546	12.828,38	2.052,54	14.880,92	14.880,92
49	Peso...	32.250	1.560	33.810	6.327,54	1.012,40	7.339,94	7.339,94
50	Pilon...	446.186	18.000	464.186	86.872,38	13.899,58	101.405,07	101.405,07
51	Ponga...	45.759	5.873	51.632	9.662,92	1.546,07	11.208,99	11.208,99
52	Pravia...	230.748	12.107	242.855	45.450,29	7.272,05	52.722,34	52.722,34
53	Proaza...	80.286	4.773	85.059	15.918,79	2.547,00	19.038,06	19.038,06
54	Quirós...	144.344	23.164	167.508	31.349,18	5.015,86	36.364,98	36.364,98
55	Regueras (Las)...	123.605	895	124.500	23.300,12	3.728,03	27.028,19	27.028,19
56	Ribadedeva...	27.849	750	28.599	5.352,29	856,37	6.208,66	6.208,66
57	Ribadesella...	146.790	3.138	149.928	28.059,01	4.489,44	32.548,45	32.548,45
58	Ribera de Arriba...	55.118	3.371	58.489	10.946,22	1.751,40	12.697,62	12.697,62
59	Riosa...	51.753	2.402	54.155	10.135,12	1.621,62	11.756,74	11.756,74
60	Salas...	457.773	14.190	471.963	88.327,84	14.132,45	102.460,29	103.197,57
61	San Martín del Rey Aurelio...	89.566	1.316	90.878	17.007,82	2.721,25	19.729,07	19.729,07
62	San Martín de Oscos...	35.769	2.334	38.103	7.130,97	1.140,96	8.271,93	8.271,93
63	Santa Eulalia de Oscos...	35.969	849	36.818	6.890,49	1.102,48	7.992,97	7.992,97
64	San Tirso de Abres...	41.016	2.653	43.669	8.172,65	1.307,62	9.480,27	9.480,27
65	Santo Adriano...	33.157	1.388	34.545	6.465,10	1.034,42	7.499,52	7.499,52
66	Sariego...	52.852	2.067	54.919	10.278,08	1.644,49	11.922,57	11.922,57
67	Siero...	484.442	1.426	485.868	90.930,16	14.548,83	105.478,99	105.478,99
68	Sobrescobio...	39.599	3.666	43.265	8.097,06	1.295,52	9.392,58	9.392,58
69	Somiedo...	120.171	16.012	136.183	25.486,64	4.077,86	29.564,50	29.564,50
70	Soto del Barco...	100.997	10.062	111.059	20.784,69	3.325,55	24.110,24	24.110,24
71	Tapia...	134.931	724	135.655	25.387,84	4.062,05	29.449,89	29.449,89
72	Taramundi...	42.484	4.182	46.666	8.733,54	1.397,36	10.130,90	10.130,90
73	Teverga...	118.931	3.836	122.767	22.975,84	3.676,13	26.651,97	26.651,97
74	Tineo...	632.326	63.574	695.900	130.237,63	20.838,02	151.075,65	151.075,65
75	Vegadeo...	117.422	9.852	127.274	23.819,33	3.811,09	27.630,42	27.630,42
76	Villanueva de Oscos...	16.743	6.268	23.013	4.306,89	689,10	4.995,99	4.995,99
77	Villaviciosa...	569.275	28.204	597.479	111.818,15	17.890,90	132.864,79	132.864,79
78	Villayón...	66.284	30.572	96.856	18.126,60	2.900,25	21.026,85	21.026,85
79	Yernes y Tameza...	18.863	1.493	20.356	3.809,62	609,53	4.419,15	4.419,15
	Total...	12.535.467	696.149	13.231.616	2.476.296,00	396.207,35	2.872.503,35	2.902.035,53